



COMUNA DE
SAUCE VIEJO

SAUCE VIEJO, 11 DE JUNIO DE 2020

ORDENANZA COMUNAL N° 3827/2020

VISTO

El Expediente Administrativo del C.P. Jorge Bessonart, DNI N° 14.622.632, Secretario Administrativo de la Comuna de Sauce Viejo.

El Recurso de Reconsideración interpuesto por el mencionado agente en fecha 27 de Mayo de 2020, bajo Registro N° 90471.

Las facultades conferidas por la Ley N° 9286 sobre el Estatuto y Escalafón del Personal Municipal y Comunal.

CONSIDERANDO

Que en fecha 18 de Mayo de 2020, se le solicita al empleado de Planta Permanente, C.P. Jorge Bessonart, Secretario Administrativo de la Comuna de Sauce Viejo que se expida, mediante el correspondiente descargo y dentro del plazo de 48 horas, sobre el motivo por el cual, sin autorización del Secretario de Actas y del resto de la Comisión Comunal, permitió que el miembro por la minoría agregue texto al acta oficial aprobada por la Comisión Comunal el día 15 de Mayo del corriente año.

Que mediante Descargo de fecha 20 de Mayo de 2020, y bajo la secuencia de acontecimientos que al parecer del Secretario Administrativo era menester aclarar, manifiesta que el Dr. Papaleo se acerca a su oficina para firmar el acta y le manifiesta que agregó al pie, y en manuscrito de su puño y letra, un texto con cuestiones, ya que le indica que era necesario su tratamiento ante el pedido que le formularon personas damnificadas y que estaba para su tratamiento en una de las notas y firma al pie.

Que el Secretario Administrativo comenta que no se percata de dicho accionar, que no se le consulta y que no fue su intención de que se realice de esta forma.

Que en fecha 22 de Mayo de 2020, se le notifica al Secretario Administrativo la Resolución Presidencial N° 7648/2020, por medio de la cual se lo suspende por el plazo de 10 días hábiles a contar desde el 25 al 8 de Junio inclusive del corriente año por haber cometido la falta tipificada en el Art. 62 inc. c) de la Ley Provincial N° 9286: negligencia en el cumplimiento de sus funciones.

Que, asimismo, se le hace saber que cuenta con el plazo de 10 días hábiles para interponer Recurso de Reconsideración en los términos de la Ley Orgánica de Comunas N° 2439 de la Provincia de Santa Fe, todo ello sin perjuicio de que la sanción se aplicará en la fecha indicada en virtud de la ejecutoriedad de los actos administrativos.

Que en fecha 27 de Mayo de 2020, bajo Registro N° 9049, el empleado comunal interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución Presidencial N° 7648/2020, solicitando que se revoque la misma y se proceda al archivo de las actuaciones.

Rivadavia 1164 – Teléfono (0342) 4950149 – 4950409
Sauce Viejo – Santa Fe – CP: 3017 – Tel/Fax (0342) 495 0065
contacto@sauceviejo.gob.ar – www.sauceviejo.gob.ar

Que el recurrente, luego de sendos argumentos, manifiesta que los hechos por los cuales se lo imputa no fueron de su autoría; que se viola el debido proceso y la defensa en juicio; que aun en el caso de sanciones menores se debe seguir un procedimiento reducido con el objeto de tutelar el derecho de defensa y a facilitar nuevos elementos de juicio a la Administración, el acto debe ajustarse a los derechos de ser oído, a ofrecer y producir prueba y a una decisión fundada.

Que concluye, el C.P. Bessonart, que la sanción es netamente política y nada tiene que ver con su accionar como empleado administrativo, mucho menos con sus funciones, solicitando que se revoque la sanción impuesta. Además, ofrece prueba documental y testimonial.

Que esta administración comunal, luego de analizar los argumentos expuestos por el recurrente, expresa que, si bien el hecho de que el Dr. Papaleo incluyera texto en el Acta celebrada en reunión ordinaria por la Comisión Comunal en su conjunto (lo cual no tiene cabida dentro de las formas establecidas por la legislación para la confección de dichos instrumentos), es el Secretario Administrativo, y en este caso el recurrente, el que debe velar por la integridad del mencionado instrumento y dicha falta es la que se le imputa.

Que es claro el Art. 1° inc. d) de la Ordenanza Comunal N° 3776/19 sobre el Reglamento Interno de la Comisión Comunal, cuando establece que *"Los temas y puntos a tratarse en las reuniones ordinarias o extraordinarias serán abiertos, su tratamiento y prelación se decidirán por acuerdo o votando mociones de orden. Las decisiones se adoptarán por simple mayoría de miembros presentes, y transcribiéndose en Actas solamente lo resuelto en cada tema, no exponiéndose fundamentos salvo acuerdo mayoritario."*

Que el Secretario Administrativo no puede negar, como lo hace en sus argumentos, por la evidente negligencia en el cumplimiento de sus funciones, el mismo entrega un acta para su sola suscripción y por descuido en dicha tarea, resulta que un miembro de la minoría incorpora texto con contenido netamente político.

Que lo que hubiera correspondido, en un actuar diligente y precavido, es que el Secretario Administrativo retire el acta luego de su suscripción, ya que el mismo da fe de que las firmas consignadas son de autoría del suscribiente y para ello debe observar ese proceso; o en el caso de que la negligencia ya hubiera acontecido, volver a convocar a la Comisión Comunal en su conjunto a los efectos de anular el acta ultrajada y reemplazarla por un nuevo original.

Que ninguna de esas opciones fueron acogidas por el Secretario Administrativo, por lo que dicho accionar encuadra en la falta tipificada en la Ley N° 9286 sobre el Estatuto y Escalafón del Personal de Municipalidades y Comunas de la Provincia de Santa Fe, específicamente la negligencia en el cumplimiento de sus funciones (Art. 62 inc. c).

Que si bien el propio Procedimiento Administrativo se encuentra sujeto a los principios esgrimidos por el recurrente, el procedimiento seguido para este tipo de sanciones se ha conformado de acuerdo al Régimen Disciplinario previsto en la Ley Provincial N° 9286, habiendo tenido oportunidad para ejercer su derecho de defensa al momento de efectivizar su descargo.

Que el Art. 65 establece que *"El apercibimiento puede ser aplicado por los jefes inmediatos y la suspensión hasta un máximo de diez (10) días por año calendario, por los Directores o Funcionarios de jerarquía equivalente o superior..."*, no exigiendo mayor dilaciones en el procedimiento, dado que este tipo de sanciones deben ser de aplicación inmediata,

Rivadavia 1164 – Teléfono (0342) 4950149 – 4950409

Sauce Viejo – Santa Fe – CP: 3017 – Tel/Fax (0342) 495 0065

contacto@sauceviejo.gob.ar – www.sauceviejo.gob.ar

Dr. C.P. Jorge A. Bessonart
10/06/2020 - 11:30 hr.
Dr. C.P. JORGE A. BESSONART
Secretario Administrativo
Comuna de Sauce Viejo

muchas veces correctivas de las conductas de los agentes, y pueden ser efectivizadas por funcionarios de jerarquía equivalente o superior, sin adentrarse al procedimiento sumarial ni siquiera a la decisión de la Comisión Comunal.

Que la falta se encuentra debidamente probada, ya que se agota en sí misma y no hay hechos controvertidos que hagan necesaria la instancia probatoria, el acta fue manipulada por un miembro de la Comisión Comunal y el único con el deber de custodiarla, era el Secretario Administrativo.

Que por lo expuesto, y vistas las actuaciones, esta Comisión Comunal debe rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por el agente, dictando el acto administrativo correspondiente a los mencionados efectos.

POR TODO ELLO,

**LA COMISIÓN COMUNAL DE SAUCE VIEJO SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1.- Rechácese el Recurso de Reconsideración interpuesto por el C.P. Jorge Bessonart, DNI N° 14.622.632, Secretario Administrativo de la Comuna de Sauce Viejo en fecha 27 de Mayo de 2020, contra la Resolución Presidencial N° 7648/2020, en virtud de los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 2.- Hágase saber al recurrente que, de acuerdo a la Ley N° 12071, el presente pone fin a la instancia administrativa, teniendo a su disposición la vía judicial.

ARTÍCULO 3.- Notifíquese de manera fehaciente la decisión adoptada al agente.

ARTÍCULO 4.- De forma. Regístrese, comuníquese y archívese.

ENCARGADO COMUNITARIO
SECRETARIO DE ACTUACIONES
COMUNA DE SAUCE VIEJO

JOSÉ LUIS ARANDA
VICEPRESIDENTE
COMUNA DE SAUCE VIEJO



PEDRO DAMIAN ULIAMBRE
PRESIDENTE COMUNAL
COMUNA DE SAUCE VIEJO

ROMINA ANDREA RODRIGUEZ
TESORERA
COMUNA DE SAUCE VIEJO

Dr. C.P. JORGE A. BESSONART
Secretario Administrativo
Comuna de Sauce Viejo

Rivadavia 1164 – Teléfono (0342) 4950149 – 4950409
Sauce Viejo – Santa Fe – CP: 3017 – Tel/Fax (0342) 495 0065
contacto@sauceviejo.gob.ar – www.sauceviejo.gob.ar